

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-02-0220-2016**, donde obra la resolución N°**200-03-20-01-1286 del 04 de octubre de 2026**, mediante la cual se otorgó a la Sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para usos agrícola y doméstico, a captar mediante un sistema de bombeo de la fuente hídrica CANO MICURO, en un caudal de 2.5 litros/seg, durante tres punto cinco (3.5) horas/día, por cuatro 4 días a la semana, equivalente a 126,0 m³ volumen/semana, localizada en el sitio definido, entre las coordenadas geográficas Latitud (Norte): 7° 56'12.9" Longitud (Oeste): 76° 39'43.9" 22 msnm, a beneficio de la **FINCA DUNAS**, localizada en la Vereda Nueva Colonia en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de octubre de 2016, según constancia obrante en el expediente.

Mediante resolución N° 200-03-20-03-0605 del 26 de mayo de 2020, se requirió a la sociedad AGROPECURIA GRUPO 20 S.A., identificada con el NIT. 890.926.938-7, a través de su representante legal, para que en un término de treinta (30) días calendario a partir de la firmeza de presente acto administrativo presentará Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la FINCA DUNAS de conformidad con lo reglado por la Ley 373 del 11 de junio de 1997 y el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018.

1. Que mediante resolución N° 200-03-20-03-0710 del 25 de marzo de 2022, se requirió a la Sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. identificada con Nit.890.926.938-7, para que dé cumplimiento a las obligaciones propias de este trámite ambiental, como a continuación se señala:
2. Presentar para su aprobación el **PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE PARA EL AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, por quinquenio cinco (5) años; conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997, RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto No. 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2° y 3°, respectivamente.
3. Ajustar los consumos de agua, toda vez que los mismos no deben exceder el volumen de 2.5 l/seg, durante 3.5 horas/día por 4 días a la semana, equivalente a 126,0 m³ volumen/semana, concesionado mediante RESOLUCIÓN No. 200-03-20-01-1286 del 04 de octubre de 2016, para uso agrícola y doméstico.

4. *Presentar Informe con los consumos de agua mes a mes, correspondiente a los meses que van del presente año para la FINCA DUNAS, en el que se evidencie la lectura real del contador, correspondiente a la captación de aguas superficiales.*
5. *Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.col>, o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA.*

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-0710 del 25 de marzo de 2022, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con Nit.890.926.938-7, para que sirviera dar cumplimiento a las obligaciones propias de este trámite ambiental, como a continuación se señala:

1. *Presentar para su aprobación el PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE PARA EL AHORRO DEL AGUA (PUEAA), por quinquenio cinco (5) años; conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997, RESOLUCIÓN No. 1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto No. 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2° y 3° , respectivamente.*
2. *Ajustar los consumos de agua, toda vez que los mismos no deben exceder el volumen de 2.5 l/seg, durante 3.5 horas/día por 4 días a la semana, equivalente a 126,0 m³ volumen/semana, concesionado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1286 del 04 de octubre de 2016, para uso agrícola y doméstico.*
3. *Presentar Informe con los consumos de agua mes a mes, correspondiente a los meses que van del presente año para la FINCA DUNAS, en el que se evidencie la lectura real del contador, correspondiente a la captación de aguas superficiales.*
4. *Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.col>, o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA.*

De acuerdo que con la resolución N° 200-03-20-03-0441 del 08 de abril de 2024, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** identificada con NIT 890.926.938-7, para que en un término de 45 días sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar en un término no mayor a 45 días el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA. Para su aprobación.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica los días 17 de octubre de 2024 y el 05 de septiembre de 2025, cuyos resultados se dejan contenidos los informes técnicos N° 400-08-02-01-2067 del 30 de octubre de 2024 y N° 160-08-02-01-2246 del 11 de septiembre del 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último:

"(...)

6. Conclusiones

*Una vez realizado el seguimiento a la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y doméstico para **FINCA DUNAS** identificada con matrícula inmobiliaria No. 034-18997, ubicada en la vereda Nueva Colonia en el municipio de Turbo – Antioquia, otorgada bajo la Resolución No 200-03-20-01-1286-2016 del 04 de octubre de 2016, se encuentra lo siguiente:*

- *La finca no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su evaluación y aprobación.*

- La captación de agua superficial se da por manguera y se conduce por bombeo la captación cuenta con medidor de consumo instalado.
- El medidor fue cambiado en el mes de abril de 2025, pero no fue reportado de manera formal ante CORPOURABA, por lo que el nuevo reporte de consumo no coincidirá con los reportes anteriores.
- Área de retiro en ribera de la fuente.
- El usuario solo realizó el reporte de consumo de agua para el mes de enero, febrero y marzo del año 2025. El reporte está incompleto, faltan los reportes de abril, mayo, junio, julio y agosto.
- El usuario está cumpliendo con el caudal concesionado.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica, requerir a la Sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT. 890.926.938-7, para que en un término no mayor a (45) sesenta días calendario, contados a partir de su notificación dé cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para su evaluación y aprobación.
- Realizar el reporte de los consumos de caudales dentro de los primeros 10 días de cada mes o a través de la plataforma TASAS de Corpourabá, <https://tasas.corpouraba.gov.co/>
- Se recomienda al área jurídica actuar de acuerdo con la norma respecto al incumplimiento reiterado del usuario de las obligaciones de la concesión de aguas superficiales, otorgada bajo Resolución No 200-03-20-01-1286-2016 del 04 de octubre de 2016, haciendo caso omiso a los requerimientos solicitados por la corporación.
- Requerir a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. – Finca Dunas, para que siga dando cumplimiento a las demás obligaciones de derivadas de la concesión de aguas superficiales, pactadas en el Artículo Tercero de la resolución No 200-03-20-01-1286-2016 del 04 de octubre de 2016.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos,

a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
(...)"

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se desarrollan los párrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, mediante Resolución No. 200-03-20-01-1286 del 04 de octubre de 2016, CORPOURABA otorgó a la sociedad **Agropecuaria Grupo 20 S.A.**, identificada con NIT 890.926.938-7, concesión de aguas superficiales para uso agrícola y doméstico en beneficio de la Finca Dunas, ubicada en la vereda Nueva Colonia del municipio de Turbo – Antioquia, con una vigencia de diez (10) años y un caudal concesionado de 2,5 l/s.

Que, dentro de las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la citada resolución, el usuario debía presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, reportar mensualmente los consumos a través de la plataforma TASAS, informar sobre modificaciones en el sistema de captación y adoptar medidas de protección de la fuente hídrica Caño Micuro.

Que, conforme a lo verificado en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2246 del 11 de septiembre de 2025, producto de la visita de seguimiento realizada el 05 de septiembre de 2025 por la profesional adscrita a la Subdirección de Recursos Naturales, se constató lo siguiente:

- El sistema de captación se encuentra en buen estado y con medidor instalado; sin embargo, se reportó que el medidor fue cambiado en abril de 2025, situación que no fue informada a CORPOURABA.
- El usuario no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para su evaluación y aprobación, pese a los reiterados requerimientos efectuados mediante las Resoluciones No. 200-03-20-03-0605-2020, 200-03-20-03-0710-2022 y 200-03-20-03-0441-2024.

- Los reportes de consumo de agua en la plataforma TASAS solo se realizaron para los meses de enero, febrero y marzo de 2025, encontrándose pendientes los reportes de abril, mayo, junio, julio y agosto del mismo año.
- El caudal captado, según lo verificado, se encuentra dentro de los límites otorgados en la concesión, y se respeta el área de protección de la fuente hídrica.

Que, en consecuencia, se evidencia un incumplimiento reiterado y sistemático de las obligaciones derivadas de la concesión otorgada, particularmente frente a la presentación del PUEAA y el reporte mensual de consumos, lo cual constituye un incumplimiento grave de las condiciones bajo las cuales se otorgó el derecho al uso del recurso hídrico.

Que, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.6.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, los concesionarios de aguas superficiales deben presentar y ejecutar el PUEAA, garantizar el uso eficiente del recurso, y reportar periódicamente sus consumos, siendo deber de la Autoridad Ambiental velar por el estricto cumplimiento de estas obligaciones.

Que, conforme a lo previsto en los artículos 31 y 85 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA ejercer el control y seguimiento a las concesiones de agua otorgadas y adoptar las medidas necesarias en caso de incumplimiento.

Que, en aplicación de la Ley 1333 de 2009, artículo 17, resulta procedente requerir al usuario para que en un término perentorio allegue el PUEAA pendiente de aprobación, complete los reportes de consumo en la plataforma TASAS y subsane las omisiones identificadas, advirtiendo que el incumplimiento dará lugar al inicio del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con NIT 890.926.938-7, para que en atención a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1286 del 04 de octubre de 2016, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para su evaluación y aprobación.
2. Realizar el reporte de los consumos de caudales dentro de los primeros 10 días de cada mes o a través de la plataforma TASAS de Corpourabá, <https://tasas.corpouraba.gov.co/>
3. Requerir a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. – Finca Dunas, para que siga dando cumplimiento a las demás obligaciones de derivadas de la concesión de aguas superficiales, pactadas en el Artículo Tercero de la resolución No 200-03-20-01-1286-2016 del 04 de octubre de 2016.
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$232.500)** por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 17 de octubre de 2024 (Informe Técnico N° 160-08-02-01-2067 del 30 de octubre de 2024) y **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 05 de septiembre de 2025 (Informe Técnico N° 160-08-02-01-2246 del 11 de septiembre de 2025).

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M.L. (\$ 477.100)**, por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2 al 5 se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

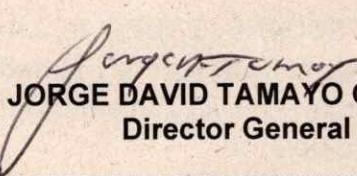
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-02-0220-2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

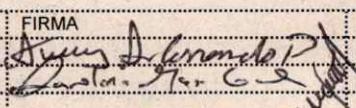
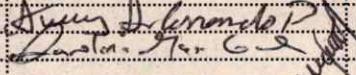
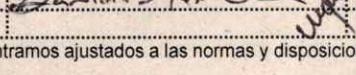
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT 890.926.938-7, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		20-06-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		20-06-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-02-0220-2016